

ESTATUTOS DE AFALP

CONFORME LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 25/4/97

TITULO I.- Denominación, domicilio y finalidad.-

Artículo 1.- En la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Capital de la Provincia de Buenos Aires, lugar donde tendrá su domicilio legal, ha quedado constituida con fecha 25 de junio de mil novecientos sesenta y seis, la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, denominada ASOCIACION DE FONIATRIA, AUDIOLOGIA Y LOGOPEDIA PLATENSE, que será reconocida igualmente como A.F.A.L.P., cuyas finalidades son las siguientes:

- a) nuclear y representar a los profesionales de la fonoaudiología de la Provincia de Buenos Aires que adhieran voluntariamente a la misma, en algunas de las categorías del presente estatuto.-
- b) propender al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la fonoaudiología, la difusión de los progresos de la ciencia y arte y toda otra actividad que esté direccionada a la jerarquización de la profesión y sus profesionales.-
- c) la vinculación de sus socios, entre sí y respecto de otras Entidades igualmente representativas de profesionales y actividades.-
- d) realizar, promover, patrocinar y/u organizar actividades y/o eventos que tengan por objeto la difusión de avances científicos o técnicos de la fonoaudiología, el perfeccionamiento y la actualización postgrado de los profesionales y la organización de actividades y/o eventos direccionados a los estudiantes de la carrera.-
- e) defender el ejercicio de la profesión, promover la creación de fuentes de trabajo profesional, propender a lograr condiciones igualitarias de labor y representar a los profesionales, en forma individual y/o colectiva, ante organismos dependencias o establecimientos públicos y/o privados.-
- f) suscribir, en representación de los profesionales de la fonoaudiología de la Provincia de Buenos Aires, que se asocien o adhieran a la ASOCIACION en algunas de las categorías del Estatuto, convenios de prestación de los servicios de la fonoaudiología a los beneficiarios de OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE PRE-PAGO MEDICO, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO U OTRAS ENTIDADES PUBLICAS y/o PRIVADAS, que así lo requieran.-
- g) colaborar con los Organismos Públicos, Privados o Colegiales, en todo lo concerniente a la profesión y sus profesionales.-
- h) desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, asegurando el acceso de los mismos a los beneficios que se instituya.-

TITULO II.- Capacidad.-

Artículo 2.- Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo anterior, la ASOCIACION se encuentra capacitada para celebrar toda clase de contratos o actos jurídicos, adquirir muebles y/o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, arrendarlos o hipotecarlos, celebrar contratos de locación de muebles, inmuebles, contratos de locación de obra o de servicios, realizar todo tipo de operaciones bancarias y/ financieras con exclusión de aquellas que procuren, de cualquier manera el ahorro público o las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, intervenir, por sí o por apoderados, en toda clase de pleitos, otorgando todo tipo de apoderamientos, celebrar, en representación de sus asociados y/o adherentes, convenios globales, provinciales, regionales o locales, de prestación de los servicios de la fonoaudiología con cualquier Entidad que lo requiera. La asociación podrá erigirse como agente de retención de los impuestos, tasas y contribuciones que deban tributar sus asociados, como consecuencia de su actividad profesional.-

TITULO III. Patrimonio.-

Artículo 3.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) las cuotas societarias que determine la Comisión Directiva, sus recargos y/o multas por omisión de pago, las donaciones, legados o subvenciones, contribuciones voluntarias de asociados o no, y el producido de las actividades científicas que la Asociación procure.-
- b) los bienes que en la actualidad posee y los que adquiera en el futuro y las rentas que los mismos produzcan;
- c) Las retenciones que, por cualquier concepto, imponga la Comisión Directiva, como consecuencia del gerenciamiento de los convenios de prestación de servicios a Obras Sociales, Mutualidades, Entidades de Servicio Médico Pre-pago y las rentas que ellas produzcan.-
- d) el producido de beneficios, rifas, festivales y/o cualquier otra actividad, destinada al cumplimiento de las finalidades del estatuto.-

TITULO IV. Del asociado, sus derechos y obligaciones.-

Artículo 4.- la Asociación está constituida por cuatro categorías de asociados, a saber: Honorarios, Fundadores, Vitalicios y Activos. También podrá admitir Adherentes, en las condiciones que a continuación se establecen.-

Artículo 5.- Socios Honorarios- Los declarará tales la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en atención a sus méritos personales, por su actividad científica nacional o internacional en orden al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión y/o por la colaboración o servicios prestados a la Asociación. La Comisión Directiva o un grupo no menor de cincuenta (50) asociados activos, podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria el o los candidatos. Los socios Honorarios no tendrán voz ni voto en las Asambleas de la Asociación, no efectuarán los aportes dinerarios propios de los asociados activos y no pueden elegir ni ser elegidos en cargos de conducción o fiscalización de la Asociación, sin perjuicio de que se hallan habilitados para integrar Comités o Comisiones Científicas de la Asociación, siempre en forma honoraria sin derecho a retribución personal ni honorario alguno, salvo los que devenguen de su actividad docente específica. Podrán incorporarse como socios activos si, al mismo tiempo, reunieren los requisitos específicos del presente Estatuto, sometándose al procedimiento previsto en el artículo 8 del presente estatuto.-

Artículo 6.- Socios Fundadores: se declararán tales, por la Comisión Directiva, a aquellos que participaron de las Asambleas Constitutivas de la Asociación. Se otorgará con carácter honorífico y vitalicio y sólo se perderá por renuncia a dicha calidad o por decisión del Tribunal de Honor, Ética y

Disciplina. Participan de las Asambleas de la Asociación, pero no tienen ni voz ni voto, no pueden elegir ni ser elegidos para los cargos de conducción o fiscalización de la Asociación, salvo en el supuesto en que, además de socios fundadores, concurren revistando el carácter de socios activos o vitalicios en los términos del presente estatuto.-

Artículo 7.- Socios Vitalicios.- Se constituirán y declararán como tales por la Comisión Directiva, a aquellos asociados activos que acrediten una antigüedad ininterrumpida de veintinueve años. A partir de la automática declaración, por reunir el requisito establecido precedentemente, el asociado vitalicio no estará obligado a abonar las cuotas y/o contribuciones propias de los asociados activos, continuarán en pleno ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados activos, participan en las Asambleas, con voz y voto, pueden elegir y ser elegidos y sólo aportarán a la Asociación, los montos producto de las retenciones a que se refiere el artículo 3 inciso c) del presente estatuto.-

Artículo 8.- Socios Activos.- Se podrán incorporar como tales a los Licenciados en Fonoaudiología, Fonoaudiólogos, Doctores en Fonología o equivalentes en los términos de la Ley 10.757 que, ejerciendo su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y hallándose matriculados para ello en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.757), reúnan los siguientes requisitos:

- a) presenten su solicitud, por escrito, a la Comisión Directiva, con el aval de dos socios activos o vitalicios de la Asociación, los primeros que posean una antigüedad mayor a seis meses, acompañando, en el mismo acto de la petición, los documentos que acrediten los extremos exigidos por el presente Estatuto;
- b) abonar, conjuntamente con la presentación de la solicitud, el derecho de inscripción y la primera cuota mensual que fije la Comisión Directiva;
- c) Ser aceptado en tal carácter por resolución expresa de la Comisión Directiva, previo estudio y dictamen de la solicitud por parte del Comité Ejecutivo de la Asociación. Cuando la solicitud fuera rechazada por notificación fehaciente al peticionante, sólo podrá insistir luego de transcurridos seis meses, contados ello a partir de la notificación del acto de rechazo. Las Resoluciones que insistan en el rechazo de las solicitudes de admisión de socios activos, serán apelables ante la Asamblea de la Asociación.-

Artículo 9.- Adherentes- Podrán incorporarse a la asociación como “adherentes”, las siguientes personas:

- a) los estudiantes de la carrera de fonoaudiología, que acrediten su calidad de tales mediante las certificaciones que disponga la Comisión Directiva;
- b) los profesionales de la fonoaudiología que, poseyendo alguno de los títulos previstos en el artículo 8 del presente Estatuto y hallándose matriculados en la Entidad Colegial Provincial, manifiesten su voluntad de incorporarse a la Asociación, al sólo efecto de integrar los listados de profesionales para la prestación de los servicios de la fonoaudiología, por convenios globales (provinciales o locales) , a OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES o ENTIDADES DE PRE-PAGO MEDICO y/o toda otra organización con la que la Asociación suscriba convenio.-

Los “adherentes” podrán asistir a las Asambleas de la Asociación e intervenir en los actos societarios, pero no poseen ni voz ni voto en sus deliberaciones o decisiones, no pueden elegir ni ser elegidos para los cargos de conducción o fiscalización de la Asociación y en cambio, se hallan comprendidos por la acción disciplinaria, de tal manera que la Asociación podrá quitarles la condición de tal, por las causas o motivos comprendidos en el presente Estatuto o cuando así lo dispongan los reglamentos vigentes.-

Los demás requisitos para la incorporación de “adherentes”, serán determinados por la Comisión Directiva.-

Artículo 10.- Los asociados, cualquiera fuere su categoría conforme lo establecido en los artículos precedentes, perderán su calidad de tales por las siguientes causales: a) renuncia; b) suspensión por tiempo determinado; y c) expulsión. Las causales de suspensión por tiempo determinado y expulsión serán resueltas por el Tribunal de Honor de Ética y Disciplina de la Asociación, previa sustanciación del sumario pertinente, que garantizará al imputado el derecho a la legítima defensa y el debido proceso. Cuando la gravedad de los hechos denunciados y la trascendencia de los mismos afecten el prestigio de la Asociación, la Comisión Directiva podrá suspender preventivamente al socio denunciado, por un lapso no mayor a noventa días (90), lapso durante el cual se dará intervención al Tribunal de Honor, Ética y Disciplina a sus efectos.- Son causales para aplicar las medidas disciplinarias de suspensión por tiempo determinado o expulsión, las siguientes: 1.- Violar gravemente las disposiciones del reglamento de Ética y Disciplina de la Asociación; 2.- Observar una conducta indecorosa que afecte directamente el prestigio de la Asociación o entablar o sostener dentro de la misma, discusiones de carácter político, racial o religioso o cualquier otra conducta discriminatoria que afecte el prestigio de la Institución o lesione el honor y la condición profesional de otros asociados; 3.- Comprometer a la Asociación en negociaciones incompatibles con las finalidades de la misma, procurar un lucro o ventaja personal, cometer graves actos de deshonestidad o engaño a tratar de engañar a la Asociación, exista o no daño patrimonial a la misma; 4.- Intentar o provocar daños a la Asociación, provocar desmanes o disturbios dentro de la misma y observar toda otra conducta que afecte el prestigio de la Asociación o de sus dirigentes; 5.- Haber perdido las condiciones requeridas para revistar como asociado en la categoría de que se trate; 6.- Asumir , sin autorización o mandato expreso de los Órganos de Conducción y/o Administración de la Entidad, representación de la misma en reuniones, actos o frente a Instituciones Públicas y/o Privadas; 7.- Observar toda otra conducta grave, no prevista en forma expresa, pero que permita apreciar que lesiona el prestigio de la Asociación, afecta el decoro o sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales o se halle prevista como tal en los reglamentos internos de la Asociación.-

Artículo 11.- El ejercicio del poder disciplinario respecto de los asociados, estará a cargo del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina de la Asociación. El Tribunal podrá actuar de oficio o con motivo de denuncia formulada, por escrito y firmada, de la Comisión Directiva o de cualquier asociado. El Tribunal deberá rechazar toda denuncia que no sea suscripta por su autor y no podrá actuar sobre la base de anónimos. En todos los casos, se formará expediente, que será individualizado. El proceso disciplinario reconocerá dos etapas perfectamente diferenciadas, a saber:

- a) etapa presumarial: que se iniciará conforme denuncia o actuación propia del tribunal y estará destinada a la reunión de los elementos de prueba que permitan apreciar, prima facie, la existencia o no, de alguna de las conductas disvaliosas previstas y, en su caso, individualizar al o a los autores o responsables de las mismas. Esta etapa se clausura con dictamen del Instructor Sumariante que evalúa los elementos reunidos y la resolución del Tribunal que manda archivar las actuaciones o mandando llevar adelante el sumario por entender que existe mérito suficiente;
- b) sumario propiamente dicho: se inicia con el dictamen de cargos al o a los involucrados en las conductas disvaliosas previstas, que formulará el Tribunal, determinando e identificando las conductas y su encuadre dentro de los prescripciones del presente Estatuto, del Código de Ética de la Entidad o de los reglamentos internos. Del dictamen de cargos se correrá traslado al o a los imputados, por el plazo de diez días hábiles, para que produzcan sus descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. Si la prueba fuere conducente, se proveerá a la

producción de la misma, dentro de un plazo no mayor a sesenta días (60) hábiles y una vez vencido el plazo precedente, el Tribunal dictará resolución fundada. De las Resoluciones del Tribunal, el asociado sancionado podrá apelar, por escrito, ante la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, dentro de los diez días (10) hábiles, contados ellos a partir del siguiente al de la notificación. En esa oportunidad podrá alegar sobre los hechos motivo del sumario, más no podrá ofrecer prueba al respecto, salvo que las pruebas de que intente valerse fueran desconocidas (a criterio de la Asamblea) al momento de formular los descargos o se tratare de hechos nuevos, que tuvieren por virtualidad incidir directamente sobre el fondo de la cuestión tratada. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y la resolución así adoptada será inapelable.-

Artículo 12.- la Comisión Directiva deberá, en un plazo no mayor a seis meses, elevar a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, el reglamento sumarial para el tratamiento de las faltas a la disciplina de la Asociación, reglamento que observará las prescripciones del presente estatuto y salvaguardará el derecho a la legítima defensa y el debido proceso disciplinario.-

Artículo 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, hacer conocer y respetar las disposiciones del presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina y las reglamentaciones de la Asociación;
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea, la Comisión Directiva, del Tribunal de Honor Ética y Disciplina y del los Órganos de Fiscalización en todo lo que fuere pertinente;
- c) Colaborar con las Autoridades de la Asociación, en todo lo que haga al cumplimiento de las finalidades de la misma, en especial a la jerarquización de la profesión y el progreso deontológico, científico y técnico de la misma;
- d) Honrar la profesión desde la posición que se ocupe, observando una conducta decorosa;
- e) Comunicar, dentro de los treinta días de producido, cualquier modificación en el domicilio particular y/o profesional;
- f) Abonar puntualmente las cuotas societarias y/o aportes que resuelvan la Comisión Directiva o la Asamblea, en los términos del presente estatuto.

Artículo 14.- La falta de pago de cuatro cuotas societarias consecutivas o siete alternadas, podrá motivar el cese del asociado en su carácter de tal, en los términos de los artículos anteriores, previa intimación fehaciente para que regularice su situación en un lapso de diez días contados ellos a partir de la intimación que se formule, bajo el apercibimiento precedente. La declaración que a tal efecto produzca la Comisión Directiva será inapelable, en tanto y en cuanto se haya observado el procedimiento y los requisitos precedentes. El asociado, declarado su cese por la causal del presente artículo, podrá solicitar su reingreso a la Asociación en cualquier tiempo, abonando en el mismo acto la totalidad de la deuda registrada y sus recargos. Si el asociado peticionara su reingreso luego de transcurrido un año de resuelto el cese, perderá la antigüedad registrada y deberá abonar, además, los montos que la Comisión Directiva hubiera fijado para el asociado ingresante.-

Artículo 15.- El asociado activo que hubiere perdido su condición de tal en los términos del artículo anterior, no podrá reingresar a la Asociación en ninguna de las categorías restantes, hasta tanto no regularice su situación.-

Artículo 16.- Son derechos de los socios:

- a) Gozar de los beneficios sociales que acuerda este Estatuto o los que, en cumplimiento de las finalidades sociales, disponga la Asamblea o la Comisión Directiva, en las condiciones que establezcan los Órganos de administración o de decisión de la Asociación, en tanto y en

cuanto se hallen al día con sus obligaciones asociacionales y no se hallen purgando pena disciplinaria, en los términos del presente Estatuto o los reglamentos que a tal efecto se dicten;

- b) Elegir y ser elegidos, con las limitaciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto, para la constitución y funcionamiento de los Órganos de decisión, administración y/o fiscalización de la Asociación;
- c) Intervenir en las Asambleas de la Asociación, en los términos del presente Estatuto;
- d) Proponer por escrito, a la Comisión Directiva o la Asamblea de la Asociación todas aquellas medidas o proyectos que hagan al cumplimiento de los objetivos o finalidades sociales;
- e) Intervenir activamente en la vida de la Asociación;
- f) Solicitar licencia por un lapso no mayor a seis meses corridos, con eximición del pago de cuota societaria;
- g) Presentar su renuncia como asociado, para lo cual al momento de su presentación deberá estar al día con sus obligaciones sociales.

Título V. De los Órganos de Conducción, Administración, Fiscalización y Ejercicio de la Disciplina de la Asociación. La elección, atribuciones y deberes.-

Artículo 17.- La Soberana Asamblea de la Asociación, convocada en los términos del presente Estatuto, será el Órgano máximo de conducción de la Asociación. La Asociación será representada, dirigida y administrada por una Comisión Directiva y un Consejo Ejecutivo. La Asociación será fiscalizada por un asociado activo o vitalicio con el título de Revisor de Cuentas Titular y un asociado activo o vitalicio que, con carácter de suplente reemplazará al titular en caso de renuncia o licencia en los términos del presente estatuto. El ejercicio efectivo de la potestad disciplinaria respecto de los asociados y la aplicación del Código de Ética de la Asociación estará a cargo de un Cuerpo Colegiado con el título de Tribunal de Honor, Ética y Disciplina integrado de conformidad con lo que establece el presente Estatuto.-

La Comisión Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, tres Vocales titulares y un Vocal suplente.-

El Consejo Ejecutivo estará integrado por Presidente, Secretario General y Tesorero, todos ellos en ejercicio de las funciones asignadas en la Comisión Directiva.-

Artículo 18.- Los miembros de Comisión Directiva, Revisores de Cuentas (titular y suplente) y miembros del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina de la Asociación serán elegidos, con mandato por dos años de entre los asociados activos o vitalicios, en una Asamblea General Ordinaria citada con una antelación de dos meses al vencimiento de los mandatos respectivos, en los términos, con el quorum y los requisitos del presente estatuto. La elección se realizará por el sistema de lista completa, con expresa designación de cargos, en las condiciones y con los requisitos que establece el presente estatuto. Las listas de candidatos serán presentadas al Consejo Ejecutivo con una antelación no menor a diez días corridos anteriores a la fecha de la Asamblea convocada al efecto. Si al vencimiento del plazo previsto no se hubiere presentado lista de candidatos, la Asamblea deberá igualmente constituirse y en ella se elegirá de viva voz, uno por uno y por mayoría simple, a los candidatos para la cobertura de los cargos correspondientes. Sólo si existiere una lista de candidatos, la elección se realizará por el voto secreto de los asociados, ello conforme el reglamento electoral que, al efecto, aprobará la Asamblea de la Asociación. Si no obstante lo previsto, la Asamblea no pudiere elegir candidatos o no pudiere constituir regularmente los órganos previstos en el presente artículo, se considerarán automáticamente prorrogados los mandatos que fenecen y se llamará a nueva Asamblea Ordinaria, dentro de los tres meses inmediatos posteriores a la misma.-

Artículo 19.- Serán requisitos para ocupar los cargos electivos mencionados en los artículos anteriores:

- a) Revistar como asociado activo o vitalicio de la Entidad, condición que no podrá perder mientras dure el mandato;
- b) Registrar una antigüedad no menor a seis meses en el caso de los asociados activos;
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones de asociado, requisito éste que deberá observar mientras dure el mandato;
- d) No registrar antecedentes disciplinarios firmes, o no estar purgando sanción disciplinaria alguna.-

Artículo 20.- La Comisión Directiva deberá reunirse en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses. También se reunirá cuando lo soliciten, por lo menos tres de sus miembros titulares o veinte asociados activos o vitalicios de la Entidad, bien que, en este caso particular, los peticionantes deberán indicar el o los temas a tratar en la reunión que se solicita. En todos los casos el propio cuerpo designará la fecha de reunión. La citación se realizará a los miembros titulares y suplentes con, por lo menos, tres días hábiles de anticipación a la reunión de que se trate, con expresa indicación de los temas a tratar. La Comisión Directiva sesionará válidamente con, por lo menos, cuatro de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de sufragios, salvo cuando en este estatuto se requiera una mayoría distinta. El miembro de Comisión Directiva que inasistiere a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrá ser separado del Cuerpo, bien que en este caso la Comisión Directiva deliberará con la presencia de, por lo menos, seis de sus miembros titulares y suplentes y la separación deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes. Resuelta la separación, la Comisión Directiva deberá notificar la novedad a la Asamblea.-

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que lo requieran las actividades o necesidades de la Asociación. El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la administración operativa de la Entidad y podrá asumir la resolución de las cuestiones que tiene a su cargo la Comisión Directiva, cuando la resolución de las mismas no pueda aguardar la reunión de esta última. Las resoluciones del Comité Ejecutivo, son inmediatamente ejecutorias, con cargo de comunicación a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice y al órgano de fiscalización de la Entidad, sólo en aquellos casos en que se adopten resoluciones propias de la Comisión Directiva. Para adoptar las resoluciones a que se refiere el presente artículo, será menester la reunión de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo y las resoluciones se aprobarán por el voto de, por lo menos, dos de sus miembros.-

Artículo 22.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar y hacer respetar las resoluciones de la Asamblea de la Entidad, las Resoluciones del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina y las propias en todo lo que sea atinente a sus facultades;
- b) Observar y hacer observar los Estatutos de la Entidad y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- c) Proyectar y proponer a la Asamblea, el tratamiento de todas aquellos reglamentos y cuestiones que no resulten actividad propia de la Comisión;
- d) Refrendar las resoluciones del Comité Ejecutivo;
- e) Convocar a la realización de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los términos del presente estatuto;
- f) Deliberar y resolver en todas aquellas cuestiones vinculadas a la dirección de la Asociación y refrendar las resoluciones del Comité Ejecutivo de la Entidad;
- g) Ejercer el contralor de la conducta de los asociados, denunciando por ante el Tribunal de Honor, Ética y Disciplina todo acto u omisión que pueda dar lugar a la aplicación de las

- sanciones de suspensión por tiempo determinado y expulsión. Asegurar que los profesionales adheridos a la Entidad mantengan vigente su matrícula profesional, comunicando a la Entidad Colegial, toda novedad al respecto;
- h) Imponer a los asociados, en forma fundada, la sanción de apercibimiento, por actos de conducta societaria, con cargo de elevar los antecedentes al Tribunal de Honor, Ética y Disciplina;
 - i) Crear y suprimir empleos, fijar las remuneraciones pertinentes, ejercer las atribuciones disciplinarias frente a sus empleados, contratar los servicios necesarios al cumplimiento de las finalidades de la Asociación y fijar todo tipo de remuneraciones;
 - j) Proyectar y aprobar las contrataciones con Obras Sociales, Mutualidades, Entidades de pre-pago Médico y toda otra Entidad que procure los servicios de los profesionales de la fonoaudiología, en forma agrupada, con cargo de aviso a la primer Asamblea que realice la Entidad;
 - k) Elaborar y someter a la Asamblea, la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio de que se trate;
 - l) Fijar la cuota societaria y/o los aportes y retenciones y todo otro tipo de recurso;
 - m) Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con cargo, en este último caso, de notificación a la Asamblea y la contratación de los servicios necesarios a los fines previstos;
 - n) Decidir sobre la enajenación de bienes muebles, con cargo de aviso a la Asamblea;
 - o) ñ) Proponer la enajenación de inmuebles, su gravamen a través de usufructo o hipoteca, bien que cualquiera de estos actos deberá contar con la aprobación de la Asamblea, en los términos del presente Estatuto;
 - p) Crear Distritos o Delegaciones de la Asociación, sancionando los reglamentos pertinentes;
 - q) Cumplir toda otras función no prevista expresamente en este artículo, que se halle contemplada en el presente estatuto o las normas que se dicten y que no hubiere sido asignada expresamente a otro órgano de la Entidad;
 - r) Cerrar el ejercicio económico de la Asociación al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas Titular:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos una vez cada tres meses;
- b) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- c) Controlar la administración de la Asociación, realizando comprobaciones de Caja, arqueo de fondos, conciliaciones de cuentas y llevar el inventario;
- d) Verificar el cumplimiento del presente estatuto, leyes y reglamentos, en especial todo aquello atinente a los beneficios a los asociados y las condiciones en que se los otorgan;
- e) Dictaminar sobre la Memoria y Balance de la Entidad y Cuadro de Recursos y Gastos;
- f) Convocar a Asamblea cuando la Comisión Directiva, sin motivo ni fundamento alguno se negare a hacerlo;
- g) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de bienes remanentes;

Artículo 24.- El Revisor de Cuentas deberá ejercer su actividad propia, cuidando no entorpecer la normal marcha de la Asociación. Será responsable, conjuntamente con la Comisión Directiva, por todos aquellos actos contrarios a las Leyes, al Estatuto o las normas que dicten, cuando hubiere omitido advertir a la Comisión Directiva o Consejo Ejecutivo o dar cuenta de ellos a la Asamblea.-

Artículo 25.- El Revisor de Cuentas suplente reemplazará en caso de renuncia o ausencia, al titular, asumiendo esta función en caso de que el titular no cumpliera con las obligaciones del presente

estatuto, con expresa obligación de solicitar la convocatoria a asamblea Extraordinaria para proceder a informar la novedad.-

Artículo 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en todo tipo de actos y actividades;
- b) Convocar a Asambleas y reuniones de Comisión Directiva;
- c) Presidir las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva firmando las Actas que se realicen, asegurando el orden y el respeto en las mismas;
- d) Ejercer el derecho a voto doble, en caso de empate, en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas;
- e) Suscribir, en nombre de la Asociación, los contratos y o convenios que la Entidad procure y todo otro documento necesario al cumplimiento de las finalidades sociales;
- f) Habilitar, conjuntamente con el Tesorero de la Entidad, la cuenta de gastos, la ejecución del Presupuesto de la Asociación y suscribir con el Tesorero, los cheques o constancias de extracción de cuentas de la Entidad;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia de la Entidad;
- h) Supervisar la tarea de las Delegaciones o Distritos que se creen;
- i) Asignar funciones, dentro de la Comisión Directiva, a los distintos integrantes, proponiendo al Cuerpo los reglamentos necesarios;

Artículo 27.- El Vicepresidente de la Comisión Directiva, es el reemplazante natural del Presidente. Asumirá las funciones previstas en el artículo anterior y las propias del Presidente en el Consejo Ejecutivo, en caso de ausencia temporaria, renuncia o vacancia del mismo. Asumirá, además, las tareas de colaboración que indique el Presidente o las que proyecte ejecutar la Comisión Directiva. Asistirá a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto-

Artículo 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- 1) Asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y Asambleas de la Asociación, en todos los casos, con voz y voto;
- 2) Suscribirá, conjuntamente con el Presidente, todas las Actas de Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva y Consejo Ejecutivo;
- 3) Atenderá y suscribirá conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Asociación;
- 4) Intervendrá en la gestión administrativa del Comité Ejecutivo;
- 5) Llevará un sistema de control y archivo de correspondencia, registros societarios e información de la Asociación;
- 6) Confeccionará y llevará la agenda del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo de la Asociación;
- 7) Será el interlocutor del Comité Ejecutivo y la Comisión Directiva, ante los asociados;
- 8) Coordinará la realización de los trabajos controlando el cumplimiento de los cronogramas previstos;
- 9) Dispondrá la publicidad, entre los asociados y frente a terceros, de las acciones de la Asociación, como así también la difusión de trabajos científicos y todo otro elemento o documento de importancia para la vida de la Asociación;
- 10) Informará, en las reuniones de Comisión Directiva, acerca de la correspondencia recibida y enviada;
- 11) Llevará el Libro de Actas de Comité Ejecutivo, de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas de la Asociación;

Artículo 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de Comité Ejecutivo y Comisión Directiva y Asambleas;
- b. Formar parte del Comité Ejecutivo, interviniendo en la gestión administrativa del mismo, en las condiciones que establece el Estatuto;
- c. Tendrá a su cargo las finanzas de la Asociación, sus ingresos y/o egresos, suscribiendo, conjuntamente con el Presidente, los cheques u otros documentos específicos de su tarea;
- d. Llevará el control de pago de las cuotas societarias y todo otro ingreso de la Asociación, adoptando las medidas conducentes para que los asociados cumplan, en tiempo y forma, con esas obligaciones;
- e. Programará el presupuesto anual con cálculo de recursos y gastos y plan de inversiones, disponiendo las medidas conducentes a la ejecución de lo previsto;
- f. Dispondrá de la existencia de una Caja Chica para gastos diarios;
- g. Elaborará el Balance correspondiente al ejercicio de que se trate, conjuntamente con él o los profesionales pertinentes;
- h. Ejecutar las tareas que le asigne el Presidente o la Comisión Directiva;

Artículo 30.- El Prosecretario es el reemplazante natural del Secretario General, en caso de ausencia temporaria, renuncia o vacancia por cualquier otra circunstancia y en ese carácter asumirá las tareas propias del Secretario General al que reemplaza. El Prosecretario asistirá, con voz y voto, a las reuniones de Comisión Directiva y tendrá a su cargo la ejecución de las tareas que le encomiende el Presidente o la Comisión Directiva o que expresamente delegue el Secretario General.-

Artículo 31.- El Protesorero es el reemplazante natural del Tesorero, en caso de ausencia temporaria, renuncia o vacancia por cualquier otra circunstancia y en ese carácter asumirá las tareas propias del Tesorero al que reemplaza. El Protesorero asistirá a las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto y tendrá a su cargo las tareas que le encomiende el Presidente o la Comisión Directiva o que expresamente le delegue el Tesorero de la Asociación;

Artículo 32.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares asistir con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva, ejecutando en forma personal todas las tareas que le indique el Presidente o la Comisión Directiva. El vocal suplente será el reemplazante de cualquiera de aquellos en caso de ausencia temporaria renuncia o vacancia por cualquier otra circunstancia y, de la misma manera, deberá ejecutar las tareas que le asigne la Presidencia o el Consejo Directivo de la Asociación.-

Artículo 33.- El Tribunal de Honor, Ética y Disciplina es el órgano colegiado de atención de las faltas a la disciplina de la Asociación, en los términos del presente Estatuto, el Código de Ética y/o los reglamentos que al efecto se dicten. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos, en la misma oportunidad que Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, con mandato por dos años, de entre los socios activos que registraren una antigüedad mayor a tres años o los vitalicios, con más el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos por el presente Estatuto para ser miembro de la Comisión Directiva.-

Artículo 34.- El Tribunal de Honor, Ética y Disciplina, designará, en su reunión constitutiva un Presidente y dictará su reglamento interno de funcionamiento con comunicación a la Comisión Directiva.-

Artículo 35.- Las Resoluciones del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina se adoptarán por mayoría de sus miembros titulares. Las resoluciones que impongan la sanción de expulsión deberán adoptarse por la unanimidad de los miembros titulares. En cada caso en el que entienda el mismo en los términos del presente Estatuto o los reglamentos que se dicten, el Tribunal de Honor Ética y Disciplina procederá a notificar su constitución a la Comisión Directiva y designará, si fuere necesario, un instructor sumariante de entre sus miembros titulares o suplentes. El Tribunal deberá intervenir colaborando con la Comisión Directiva, en la redacción de los reglamentos sumariales para el juzgamiento de las faltas a la ética y disciplina de la Asociación y la redacción y/o modificación del Código de Ética de la Entidad.-

Título VI.- De las Asambleas de la Asociación.-

Artículo 36.- La Asamblea de la Asociación es el órgano soberano de conducción de la Asociación.-

Artículo 37.- Las Asambleas de la Asociación serán de dos clases:

- a. Ordinaria, las que tendrán lugar una vez por año para tratar Memoria y Balance de la Asociación y llamado a Elección de Autoridades, en los términos del presente Estatuto. Las Asambleas Ordinarias para el tratamiento de Memoria y Balance, se citarán, con por lo menos quince días de antelación a su realización y dentro de los noventa días corridos de fenecido el ejercicio económico de la Asociación. La Asamblea Ordinaria para la elección de Autoridades se citará en los términos del presente Estatuto y los reglamentos que al efecto se dicten.-
- b. Extraordinaria, para tratar cualquier punto que haga a la vida institucional de la Asociación, tratamiento de proyectos de reglamentos y toda otra cuestión, a condición que figure en forma expresa en el orden del día pertinente. Será convocada por la Comisión Directiva, el Revisor de Cuentas Titular y puede también ser solicitada a la Comisión Directiva, por lo menos, el diez por ciento de los asociados activos en condiciones reglamentarias de votar, también con, por lo menos quince días de antelación a su realización.-

Artículo 38.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán citadas, en primera convocatoria y sesionará, en dicha oportunidad con no menos del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Si a la primera convocatoria no pudiese constituirse válidamente, se formulará, en la citación, una segunda convocatoria, treinta minutos después de prevista la primera, oportunidad en la que la Asamblea se constituirá con los asociados que se hallaren presentes, a condición de que los mismos alcancen en número a los miembros, titulares y suplentes de la Comisión Directiva. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán válidamente con la mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto, salvo cuando los estatutos o reglamentos aprobadas por la Asamblea, fijaren una mayoría distinta. La Asamblea que fuere citada con el objeto de enajenar o gravar, de cualquier manera, bienes inmuebles de la Asociación, se constituirá con el quorum especial del artículo 43 del presente Estatuto y la resolución al respecto se considerará aprobada con el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes.-

Artículo 39.- Las Asambleas se convocarán por citación personal a la totalidad de los asociados con derecho a voto o por avisos periodísticos que aseguren la difusión del evento, con, por lo menos, quince días de antelación a la Asamblea de que se trate.-

Artículo 40.- La Comisión Directiva pondrá a disposición de los socios con derecho a voto, en la Sede de la Asociación y con una antelación de, por lo menos, quince días, el o los documentos que se correspondan con los asuntos a tratar en las Asambleas, cuando dicho documentos no se hallaren o no pudiesen hallarse en poder o conocimiento de los asociados.-

Artículo 41.- Ningún asociado puede hacerse representar en las Asambleas. Los asociados tendrán derecho a un voto, salvo lo establecido por el presente Estatuto en lo que hace al Presidente.-

Artículo 42.- Con quince días de antelación a las Asambleas que se citen, el Secretario General, conjuntamente con el Tesorero de la Comisión Directiva, confeccionarán un padrón con los asociados que se hallen en condiciones de emitir su voto. Aquellos socios que sólo adeudaren cuotas societarias y que por tal circunstancia no integren el padrón, podrán regularizar su situación hasta el día hábil inmediato anterior a la Asamblea, concretado lo cual podrá asistir a la misma en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Los reclamos pertinentes a la confección de padrón de asociados con derecho a voto, se formularán por escrito al Comité Ejecutivo, quien resolverá los mismos. La resolución que al efecto se dicte será sólo apelable ante la propia Asamblea.-

Título VII. De la reforma del presente Estatuto.-

Artículo 43.- Estos estatutos podrán modificarse por Asamblea Extraordinaria citada especial y únicamente a esos efectos, en las condiciones previstas en el presente. La Asamblea de que se trate se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con el treinta por ciento de los asociados con derecho a voto, haciéndolo en segunda convocatoria con el diez por ciento de los asociados con derecho a voto, siempre y cuando este último porcentaje alcance al doble de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva. Las modificaciones propuestas se aprobarán, en ambos casos, con los dos tercios de los votos de los asociados presentes.-

Título VIII. “De la actividad científica de la Asociación”

Artículo 44.- Sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 1 del presente estatuto, la Asociación deberá proveer las medidas conducentes, para la realización, coordinación y financiación de un cronograma anual de actividades científicas, que permitan a sus asociados participar en Cursos, Jornadas, Congresos, Comités Científicos y todo otro tipo de eventos que hagan a la jerarquización de la profesión y la difusión de conocimientos y tecnología aplicada a la misma. En ese sentido la Comisión Directiva deberá en forma anual y conjunta con la confección del Presupuesto, Calculo de Recursos y Gastos y Plan de Inversiones, formular un cronograma de actividades científicas.-

Artículo 45.- A los efectos del artículo anterior, la Comisión Directiva deberá proyectar y aprobar un reglamento general de las actividades científicas de la Asociación y se halla facultada para reglamentar todos y cada uno de los eventos que realice, organice o patrocine.-

Título IX. “De la disolución de la Asociación”

Artículo 46.- La Asociación se disolverá cuando el número de asociados activos con derecho a voto, sea inferior al número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva o cuando una Asamblea citada al efecto, que sólo podrá deliberar válidamente con el quorum establecido en el artículo 43 del presente Estatuto y así lo disponga con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.-

Artículo 47.- En la Asamblea a que hace referencia el artículo anterior, se designará liquidador, que podrá ser un miembro de Comisión Directiva o un asociado presente, auxiliado, supervisado y vigilado por el Revisor de Cuentas Titular de la Entidad. Una vez saldadas las deudas de la Asociación el remanente en bienes y/o dinero en efectivo, será donado a los Hospitales Interzonal General de Agudos y Crónicos Especializado en Niños “Sor María Ludovica”, Zonal General de Agudos “Dr. Ricardo Gutiérrez” e Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “San Juan de

Dios”, todos de la ciudad de La Plata y Zonal General de Agudos “San Roque” de la localidad de Manuel B. Gonnet.-

Título X “De la Fusión de la Asociación”

Artículo 48.- La Asociación sólo podrá fusionarse con Entidades similares, que nucleen, también, profesionales de la fonoaudiología. La fusión deberá aprobarse en Asamblea especialmente citada al efecto, con el quorum establecido por el artículo 43, y la fusión deberá ser aprobada por la unanimidad de los asociados presentes. La Fusión deberá inscribirse como tal en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.-

Título XI “Disposición Transitoria”

Artículo 49.- El Presidente o el Secretario General se hallan autorizados para iniciar y proseguir hasta su culminación, el trámite de conformación de los Estatutos, por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. A tales efectos se hallan autorizados a realizar personalmente el trámite referido o a facultar a terceras personas, para ello, dejando debida constancia del facultamiento en los documentos que emitan. En ese orden se hallan facultados a aceptar modificaciones al Estatuto, que no alteren la sustancia del mismo y a realizar todo otro trámite pertinente a los fines perseguidos.- _____